

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'PROTOCOLIZACION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 30-03-2026 bajo el Repertorio 25187.

Firmado electrónicamente por FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, Notario Público Titular de la Notaría Francisco Leiva de Santiago, a las 9:35 horas del día de hoy.

Santiago, 31 de marzo de 2026

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 002-00639849



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Alcántara N° 107 - Las Condes
Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

REPERTORIO N°25.187-2026

OT. 639.849.-

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACIÓN

ACTA DE DIRECTORIO

FUNDACION PLASTIC OCEANS CHILE

*****EB

En Santiago, República de Chile, a treinta de Marzo del año dos mil veintiséis, ante mí, **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Alcántara Numero ciento siete, Las Condes, **comparece**: don **MARK THEODORUS PETRUS MINNEBOO**, Neerlandés, Divorciado, Ingeniero Comercial, domiciliado en General Ekdhal número ciento setenta y cinco, comuna de Recoleta, región Metropolitana, cédula nacional de identidad número veintidós millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos cuatro guion ocho, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, expone: Que hace entrega al Notario para su protocolización de Copia de Acta de Directorio de la Fundacion PLASTIC OCEANS CHILE. Hay firma y huella de MARK THEODORUS PETRUS MINNEBOO; CAROLA NATALIA MOYA ORTEGA Y THOMAS BRAIN GUZMAN. Este documento consta de diecisiete hojas, el que se anota en el Repertorio bajo el número **cuarenta y seis mil novecientos treinta y siete**, queda agregado al final del protocolo entre los documentos de su clase. En comprobante y previa lectura firman y ratifican los comparecientes.

Código de Verificación: 002-00639849



ebriestain-00639849

Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con fecha de hoy. Se da copia digitalizada, con Firma Electrónica Avanzada y Código de Verificación. Doy fe.




MARK THEODORUS PETRUS MINNEBOO

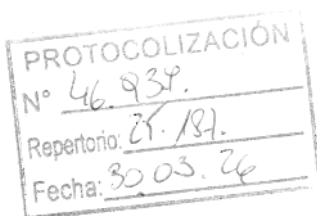
C.N.I. 22.696.604-8

REPERTORIO Nº 25.137.2026.-




Código de Verificación: 002-00639849





ACTA DE DIRECTORIO
FUNDACIÓN PLASTIC OCEANS CHILE



En Santiago, a 25 de noviembre de 2025, siendo las 12:30 horas en Amunategui 73, comuna de Santiago, ante mí, WLADIMIR ALEJANDRO SCHRAMM LÓPEZ, Abogado, Notario Público, titular de la Cuadragésima Novena Notaría de Santiago, ministro de fe autorizado para los efectos del artículo 548 inciso primero del Código Civil, se reunió el Directorio de la "FUNDACIÓN PLASTIC OCEANS CHILE", con la asistencia de los directores don Mark Theodorus Petrus Minneboo, doña Carola Natalia Moya Ortega y don Thomas Brain Guzmán.

Presidió la reunión su presidente don Mark Theodorus Petrus Minneboo y actuó como secretaria doña Carola Natalia Moya Ortega.

I. Formalidades previas a la sesión.

La secretaria dejó constancia que el Directorio fue citado por el presidente de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, con el carácter de extraordinaria. A su vez, y estando todos los miembros vigentes del directorio presentes, el presidente lo declaró legalmente constituido e instalado, abriendo la sesión.

II. Tabla.

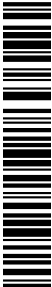
- 1.- Modificación del nombre de la Fundación.
- 2.- Modificación del objeto de la Fundación.
- 3.- Texto refundido de los Estatutos de la Fundación.
- 4.- Ratificación del Directorio y poderes.
- 5.- Reducción a escritura pública.

III. Desarrollo de la Reunión.

- 1.- Modificación del nombre de la Fundación.



Código de Verificación: 002-00639849



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 inciso 3º Código Orgánico de Tribunales



El presidente da a conocer a los directores la intención de modificar el nombre de la Fundación debido a diferencias que han existido con Plastic Oceans Internacional. En dicho sentido, y a efecto de evitar cualquier confusión con ellos, se plantea modificar el nombre de la organización a "Fundación Conexión Natural".

Así, los directores, por unanimidad, aprueban la modificación del nombre de la Fundación y, en especial, el remplazo del artículo segundo de los estatutos quedando como sigue: **"ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "FUNDACION CONEXIÓN NATURAL".-.

2.- Modificaciones a los Estatutos de la Fundación

El presidente informa a los directores que la Fundación ha crecido en cuanto a su alcance y finalidad por lo que resulta necesario modificar dos artículos de los estatutos sociales. El primero a modificar es el artículo Tercero dado que el objeto establecido en la constitución de la Fundación es muy acotado para lo que se realiza hoy en día. El segundo, es modificar el artículo Séptimo de modo que la utilización de fondos de la Fundación sea de forma más amplia. Por lo mismo, los directores acuerdan, por unanimidad, remplazar el artículo tercero y séptimo de la Fundación en el siguiente sentido:

"Artículo Tercero: La Fundación tendrá por finalidad principal contribuir a la integración armónica y consciente de las personas con el planeta y la naturaleza, impulsando activamente la sostenibilidad, la regeneración de ecosistemas y el fomento del consumo responsable. Para ello, buscará democratizar el acceso al conocimiento, las buenas prácticas y las iniciativas innovadoras en materia ambiental, fomentando la colaboración, el intercambio de experiencias y la articulación de actores que promuevan un futuro más sostenible y regenerativo. La Fundación pondrá especial énfasis en el cuidado, protección, conservación y preservación de la naturaleza y ecosistemas asociados, así como en la reducción y eliminación de la contaminación por plásticos y otros agentes nocivos para el medio ambiente y en las comunidades.



Código de Verificación: 002-00639849



CARILLA INUTILIZADA

Art 484 inciso 3° Código Orgánico de Tribunales



Para el cumplimiento de esta finalidad y sus objetivos, la Fundación podrá desarrollar, a modo de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes actividades, así como otras que se consideren afines y complementarias:

1. Promover un sistema de consumo y producción responsable y sustentable por parte de los consumidores, empresas y el Estado a través de sus órganos y organismos, conforme se realice una adecuada reducción y eliminación de los problemas provocados por todo tipo de residuos contaminantes, para así transitar hacia una economía circular y regenerativa garante de la preservación de la naturaleza
2. Educar, informar, difundir, fomentar e intercambiar todo tipo de conocimientos sobre el impacto y efectos de la contaminación ambiental en los ecosistemas y en las comunidades, el impacto de la sociedad y como producimos y consumimos, la salud y bienestar humana y las futuras generaciones, así como sobre prácticas de sostenibilidad, consumo sustentable y regeneración en general.
3. Fomentar y contribuir en el desarrollo de las ciencias, tecnología, innovación, medicina, economía, educación, cultura, artes, medios de comunicación, medios audiovisuales y de la sociedad en general, en su relación con la naturaleza y todo tipo de ecosistemas, territorios, paisajes y medio ambiente asociados, a través de charlas, cursos, talleres, innovación, seminarios, congresos, cátedras, campañas, investigaciones, publicaciones, proyectos comunitarios, y/o documentos, tanto presencialmente u en línea.
4. Desarrollar, gestionar y mantener plataformas digitales interactivas, repositorios de información, herramientas multimedia y redes de colaboración que faciliten la visibilización de iniciativas, la difusión de contenido de valor y la conexión entre diversos actores (emprendedores, científicos, organizaciones, comunidades, empresas y entidades públicas y privadas) a nivel nacional, regional y global.



Código de Verificación: 002-00639849



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales



5. Asesorar, patrocinar, gestionar, planificar y/o administrar todo tipo de actividades o proyectos, sean a través de medios materiales, virtuales, digitales o lo que facilite a contribuir con la finalidad de la Fundación y los principios que la inspiran.

6. Establecer y mantener relaciones colaborativas o participativas, sean sociales, académicas, profesionales, técnicas, laborales y/o económicas con todo tipo de personas y entidades, sean de carácter público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales que contribuyan con nuestros objetivos y fines.

7. Fortalecer la descentralización y desconcentración de la gestión, administración y aplicación de todo tipo de actividades, proyectos, herramientas y políticas que propendan a dar soluciones ante las problemáticas asociadas a la contaminación de la naturaleza, ecosistemas, comunidades y otros desafíos ambientales.

8. Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, incluyendo la obtención de fondos concursables, patrocinios, auspicios y donaciones; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración y ejecutar charlas, talleres y actividades pagadas.

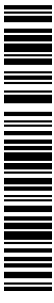
9. Actuar en todas las formas que permitan el cumplimiento de nuestra finalidad y objetivos establecidos, así también con todos aquellos que sean similares o afines, conforme sean compatibles y se adecuen a las condiciones, situaciones o necesidades eventuales y futuras, en lo que se refiere al bienestar del medio ambiente y la naturaleza en general y comunidades, que sean aceptados por la Fundación y estén permitidos por el ordenamiento jurídico."

ARTICULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

a) Compra, venta, donación o permuta de bienes muebles o inmuebles por un precio igual o superior a \$1.000.000.



Código de Verificación: 002-00639849



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3° Código Orgánico de Tribunales



b) Dar y tomar en arriendo inmuebles en un plazo igual o superior a 1 año.

c) Tomar créditos en el sistema financiero por un monto igual o superior a \$1.000.000 o lo que se acuerde y se encuentre expresado en acta.

En todos los casos anteriores, se requerirá la manifestación de voluntad favorable de la mayoría de los miembros del Directorio.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios, sean éstos personas naturales o jurídicas, como comunidades, asociaciones, sociedades, o cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, nacionales, extranjeras o internacionales, que:

a) Tengan interés y/o potencialmente requieran recibir apoyo profesional, técnico y/o económico por parte de la Fundación, en temáticas relacionadas con sustentabilidad, resiliencia y economía circular con enfoque en la reducción y eliminación de plásticos en los océanos, preservación de la naturaleza y comunidades;

b) Estén relacionadas directa o indirectamente en la gestión, difusión y promoción, implementación y/o capacitación de cualquiera de las disposiciones establecidas en el objeto o fines de la Fundación, conforme lo que indiquen los estatutos y la ley en general.

En todo caso, será el Directorio quien decidirá la oportunidad y forma en que se colaborará a los beneficiarios de los recursos.-

3.- Texto Refundido de los Estatutos de la Fundación.

Para efectos de orden, se establecen los Estatutos refundidos con las modificaciones aprobadas por unanimidad del Directorio:





CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales



Código de Verificación: 002-00639849





TITULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Santiago de Chile, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.-

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "FUNDACION CONEXIÓN NATURAL".-

ARTÍCULO TERCERO:

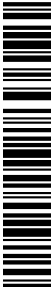
"Artículo Tercero: La Fundación tendrá por finalidad principal contribuir a la integración armónica y consciente de las personas con el planeta y la naturaleza, impulsando activamente la sostenibilidad, la regeneración de ecosistemas y el fomento del consumo responsable. Para ello, buscará democratizar el acceso al conocimiento, las buenas prácticas y las iniciativas innovadoras en materia ambiental, fomentando la colaboración, el intercambio de experiencias y la articulación de actores que promuevan un futuro más sostenible y regenerativo. La Fundación pondrá especial énfasis en el cuidado, protección, conservación y preservación de la naturaleza y ecosistemas asociados, así como en la reducción y eliminación de la contaminación por plásticos y otros agentes nocivos para el medio ambiente y en las comunidades.

Para el cumplimiento de esta finalidad y sus objetivos, la Fundación podrá desarrollar, a modo de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes actividades, así como otras que se consideren afines y complementarias:

1. Promover un sistema de consumo y producción responsable y sustentable por parte de los consumidores, empresas y el Estado a través de sus órganos y organismos, conforme se realice una adecuada



Código de Verificación: 002-00639849



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales



reducción y eliminación de los problemas provocados por todo tipo de residuos contaminantes, para así transitar hacia una economía circular y regenerativa garante de la preservación de la naturaleza

2. Educar, informar, difundir, fomentar e intercambiar todo tipo de conocimientos sobre el impacto y efectos de la contaminación ambiental en los ecosistemas y en las comunidades, el impacto de la sociedad y como producimos y consumimos, la salud y bienestar humana y las futuras generaciones, así como sobre prácticas de sostenibilidad, consumo sustentable y regeneración en general.
3. Fomentar y contribuir en el desarrollo de las ciencias, tecnología, innovación, medicina, economía, educación, cultura, artes, medios de comunicación, medios audiovisuales y de la sociedad en general, en su relación con la naturaleza y todo tipo de ecosistemas, territorios, paisajes y medio ambiente asociados, a través de charlas, cursos, talleres, innovación, seminarios, congresos, cátedras, campañas, investigaciones, publicaciones, proyectos comunitarios, y/o documentos, tanto presencialmente u en línea.
4. Desarrollar, gestionar y mantener plataformas digitales interactivas, repositorios de información, herramientas multimedia y redes de colaboración que faciliten la visibilización de iniciativas, la difusión de contenido de valor y la conexión entre diversos actores (emprendedores, científicos, organizaciones, comunidades, empresas y entidades públicas y privadas) a nivel nacional, regional y global.
5. Asesorar, patrocinar, gestionar, planificar y/o administrar todo tipo de actividades o proyectos, sean a través de medios materiales, virtuales, digitales o lo que facilite a contribuir con la finalidad de la Fundación y los principios que la inspiran.
6. Establecer y mantener relaciones colaborativas o participativas, sean sociales, académicas, profesionales, técnicas, laborales y/o económicas con todo tipo de personas y entidades, sean de carácter público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales que contribuyan con nuestros objetivos y fines.
7. Fortalecer la descentralización y desconcentración de la gestión, administración y aplicación de todo tipo de actividades, proyectos, herramientas y políticas que propendan a dar soluciones ante las problemáticas asociadas a la contaminación de la naturaleza, ecosistemas, comunidades y otros desafíos ambientales.
8. Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, incluyendo la obtención de fondos concursables, patrocinios,



Código de Verificación: 002-00639849



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales



auspicios y donaciones; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración y ejecutar charlas, talleres y actividades pagadas.

9. Actuar en todas las formas que permitan el cumplimiento de nuestra finalidad y objetivos establecidos, así también con todos aquellos que sean similares o afines, conforme sean compatibles y se adecuen a las condiciones, situaciones o necesidades eventuales y futuras, en lo que se refiere al bienestar del medio ambiente y la naturaleza en general y comunidades, que sean aceptados por la Fundación y estén permitidos por el ordenamiento jurídico."

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.-

TITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar dentro del plazo de un año a contar una vez que la Fundación se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

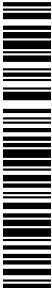
La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero serán entregados a la Fundación, la cual no podrá destinarlos a otros fines que no sean aquellos dispuestos en el presente Estatuto o los acuerdos que se decidan por la mayoría de los miembros en las Asambleas y que se registren en actas, y que tengan por objeto tratar al respecto.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su objeto, siempre que no contravengan con el carácter no lucrativo propio de este tipo de personas jurídicas; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse al desarrollo de los fines de la Fundación y/o a incrementar su patrimonio.-



Código de Verificación: 002-00639849



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 inciso 3º Código Orgánico de Tribunales



ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) Todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan;
- b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, si han de ser en su objeto o fines compatibles con la Fundación, sus estatutos y principios en general.

ARTICULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

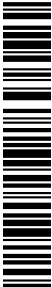
- a) Compra, venta, donación o permuta de bienes muebles o inmuebles por un precio igual o superior a \$1.000.000.
- b) Dar y tomar en arriendo inmuebles en un plazo igual o superior a 1 año.
- c) Tomar créditos en el sistema financiero por un monto igual o superior a \$1.000.000 o lo que se acuerde y se encuentre expresado en acta.

En todos los casos anteriores, se requerirá la manifestación de voluntad favorable de la mayoría de los miembros del Directorio.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios, sean éstos personas naturales o jurídicas, como comunidades, asociaciones, sociedades, o cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, nacionales, extranjeras o internacionales, que:



Código de Verificación: 002-00639849



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales



- a) Tengan interés y/o potencialmente requieran recibir apoyo profesional, técnico y/o económico por parte de la Fundación, en temáticas relacionadas con sustentabilidad, resiliencia y economía circular con enfoque en la reducción y eliminación de plásticos en los océanos, preservación de la naturaleza y comunidades;
- b) Estén relacionadas directa o indirectamente en la gestión, difusión y promoción, implementación y/o capacitación de cualquiera de las disposiciones establecidas en el objeto o fines de la Fundación, conforme lo que indiquen los estatutos y la ley en general.

En todo caso, será el Directorio quien decidirá la oportunidad y forma en que se colaborará a los beneficiarios de los recursos.-

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente(a), un Secretario(a) y un Tesorero(a). Los cargos del Directorio durarán 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años.

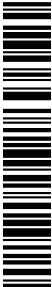
No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

A su vez, no podrán integrar el Directorio aquellas personas que tanto por su profesión, oficio, actividades políticas, económicas, comerciales, laborales, o cualesquiera otras que sean contradictorias con el objeto, fines y principios que se encuentren relacionados con la Fundación.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de participar, por más de 6 meses consecutivos, de las reuniones de



Código de Verificación: 002-00639849



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales



Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.-

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria que correspondiere dentro del año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.-

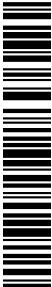
ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

En caso de que alguno de los miembros se encuentre imposibilitado de poder asistir presencialmente, la celebración de cualquier tipo de sesión podrá realizarse a través del medio de comunicación que facilite la celebración de la reunión de los integrantes del Directorio, quienes además deberán manifestar su voluntad a través de su firma.

Las citaciones a reunión se harán por escrito a través de carta dirigida al domicilio o por el medio de comunicación virtual personal para efectos de notificación registrado por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán, además, indicar el objeto que será materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará, y en caso de ser necesario, el medio de comunicación que se utilizará para la celebración de la reunión.-



Código de Verificación: 002-00639849



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de dos tercios de sus Directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.-

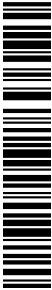
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas y/o administrativas que acuerden y las que requiera la organización interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y;
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento;



Código de Verificación: 002-00639849



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 inciso 2º Código Orgánico de Tribunales



constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, remunerados o no, para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.-

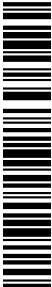
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Directores.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,



Código de Verificación: 002-00639849



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales



- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y,
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, quien detentará para estos efectos la calidad de Presidente Subrogante, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden al Presidente del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Presidente Subrogante ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de las que correspondan exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.-

TITULO IV

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTICULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas



Código de Verificación: 002-00639849



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales



o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines y objetos de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.-

TITULO V

AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.--

TITULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.--



Código de Verificación: 002-00639849



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales



Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Mingako", R.U.T. número 65.121.119-0.-

4.- Ratificación del Directorio y poderes.

Debido a las modificaciones, y solo para efectos de orden, se ratifican todos los poderes vigentes de la Fundación. Adicionalmente, se ratifica en este acto el Directorio de esta compuesto por don Mark Theodorus Petrus Minneboo, doña Carola Natalia Moya Ortega y don Thomas Brain Guzmán.

Se hace presente que, para todos los efectos legales, la Fundación Conexión Natural es la continuadora legal de Fundación Plastic Oceans Chile.

4.- Reducción a escritura pública y poder de rectificación.

Finalmente, el Directorio acuerda conferir poder indistintamente a don Mark Theodorus Petrus Minneboo y don Raimundo Camus Varas para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión y practique las inscripciones y anotaciones que correspondan, especialmente en el Servicio de Registro Civil e Identificación, Ministerio de Justicia y Municipalidad de Santiago.

Asimismo, se confiere poder para enmendar o rectificar la presente escritura a efecto de realizar las modificaciones contenidas en la misma.



Código de Verificación: 002-00639849



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales



No habiendo otro tema que tratar, se levanta la sesión a las 13:30 horas firmando los asistentes para su constancia.

1. Presidente:

Mark Theodorus Petrus Minneboo

C.I.: 22.696.604-8



2. Secretaria:

Carola Natalia Moya Ortega

C.I.: 13.670.440-0



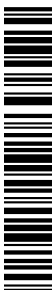
3. Tesorero:

Thomas Brain Guzmán

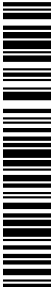
C.I.: 12.697.016-1



Código de Verificación: 002-00639849



Código de Verificación: 002-00639849



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 inciso 3º Código Orgánico de Tribunales